

**CONTRATO CUENTA CORRIENTE**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE</b>			
Nombre o Razón Social:			Siglas:
Documento de Identidad:	RUC:	N° Registros Públicos:	
Giro / Actividad Principal:		Teléfonos / Fax	
E-mail:	Page Web:		
<b>DIRECCIÓN LEGAL</b>			
Avenida/Jirón / Calle/Pasaje / Boulevard / Carretera / Malecón		N° / Manzana / Km.	Dpto. / Interior / Lote
Urbanización:	Distrito:	Provincia:	Departamento:
<b>DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA</b>			
Avenida/Jirón / Calle/Pasaje / Boulevard / Carretera / Malecón		N° / Manzana / Km.	Dpto. / Interior / Lote
Urbanización:	Distrito:	Provincia:	Departamento:
<b>CUENTA CORRIENTE</b>			
<input type="checkbox"/> <b>CON CHEQUERA</b> <input type="checkbox"/> <b>SIN CHEQUERA</b>		MONEDA:	N° CUENTA CORRIENTE:
		C.C.I.:	
<b>REFERENCIA</b>			
Nombre o Razón Social:		DNI / RUC	Teléfono
Nombre o Razón Social:		DNI / RUC	Teléfono
Representante Legal (Solo para personas Jurídicas):		DNI / RUC	Teléfono

**CONDICIONES GENERALES PARA LAS CUENTAS CORRIENTES**

QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN ADELANTE "EL(LOS) CLIENTE(S)" DECLARA(N) CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES GENERALES SIGUIENTES QUE RIGEN LAS CUENTAS CORRIENTES ABIERTAS EN EL BANCO DE LA NACIÓN, EN ADELANTE "EL BANCO":

1. EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE ESTÁ SUJETO A LAS NORMAS VIGENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA LEY DE TÍTULOS VALORES, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, EL REGLAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS POR ESA INSTITUCIÓN Y EL BANCO CENTRAL SE RESERVA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; Y SUPLETORIAMENTE POR LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE SOBRE LOS CONTRATOS ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL.

2. EL(LOS) CLIENTE(S) DECLARA(N) BAJO DECLARACIÓN JURADA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY N° 26702, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A EL BANCO PARA LA APERTURA DE LA CUENTA Y DEMÁS EFECTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES, ES VERDADERA LIBERANDO A EL BANCO, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE TAL SITUACIÓN.

ASIMISMO, EL(LOS) CLIENTE(S) DECLARA(N) QUE EL BANCO LE(S) HA BRINDADO TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, INCLUYENDO LA CORRESPONDIENTE A TASAS DE INTERÉS, Y LA TOTALIDAD DE COMISIONES Y GASTOS APLICABLES, LOS CUALES HAN SIDO PREVIA Y EFECTIVAMENTE INFORMADOS Y CONSTAN EN LA CARTILLA DE INFORMACIÓN, EN ADELANTE "LA CARTILLA", LA CUAL DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

3. EL(LOS) CLIENTE(S) QUEDAN(N) AUTORIZADO(S) A GIRAR CHEQUES NUMERADOS QUE SERÁN DESGLOSADOS DEL TALONARIO O TALONARIOS QUE LE(S) PROPORCIONARÁ EL BANCO CON CARGO A EL(LOS) CLIENTE(S), TENIÉNDOSE COMO EMITIDO POR EL(LOS) CLIENTE(S) TODO CHEQUE GIRADO DE DICHOS TALONARIOS O EN LOS QUE EL BANCO AUTORICE EXCEPCIONALMENTE Y POR ESCRITO A EL(LOS) CLIENTE(S) A USAR. EN ESTE ÚLTIMO CASO SERÁ DE TOTAL RESPONSABILIDAD DE EL(LOS) CLIENTE(S) CUALQUIER PERJUICIO QUE DE ELLO SURJA. LOS CHEQUES DEBEN SER GIRADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) CLIENTE(S), UTILIZANDO PARA ELLO FIRMAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS EN EL BANCO. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS DE EL(LOS) CLIENTE(S) GIRADOR(ES) DEL CHEQUE U OTROS DATOS DE LOS MISMOS, SALVO EN EL CASO DE NOTORIA DIFERENCIA APRECIABLE A SIMPLE VISTA ENTRE LAS FIRMAS DEL CHEQUE Y LAS REGISTRADAS EN EL BANCO.

4. LA ORDEN DE PAGO DE UN CHEQUE SÓLO PODRÁ SER REVOCADA CON ARREGLO A LA LEY DE TÍTULOS VALORES. NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO SI LA ORDEN DE PAGO LE FUERA COMUNICADA DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO.

5. EL BANCO LIQUIDARÁ LAS CUENTAS CORRIENTES CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE Y ENVIARÁ TODOS LOS MESES A EL(LOS) CLIENTE(S) EL ESTADO DE SUS CUENTAS CORRIENTES, CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY N° 26702. EL BANCO NO ACEPTARÁ OBSERVACIÓN ALGUNAS AL ESTADO DE CUENTA LUEGO DE 30 (TREINTA) DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, REPUTÁNDOSE LUEGO DE ESTE PLAZO LA CONFORMIDAD DEL MISMO. TODA OBSERVACIÓN, PARA SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN, DEBERÁ SER POR ESCRITO Y FUNDAMENTADA.
6. LAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON LA CUENTA CORRIENTE SERÁN ENVIADAS POR EL BANCO AL DOMICILIO QUE HA(N) INDICADO EL(LOS) CLIENTE(S) EN EL REGISTRO DE FORMAS Y EN EL PRESENTE CONTRATO; SALVO CAMBIOS POSTERIORES DENTRO DE LA MISMA CIUDAD QUE EL(LOS) CLIENTE(S) DEBERÁN(N) COMUNICAR POR ESCRITO. ES DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL PRESENTE DOCUMENTO, RESPECTO DEL DOMICILIO LEGAL.
7. CUALQUIER SALDO DEUDOR QUE EVENTUALMENTE ARROJASEN LAS CUENTAS CORRIENTES, DEVENGARÁ INTERESES A LA TASA QUE LIBREMENTE DETERMINE EL BANCO, SIN EXCEDER LA TASA MÁXIMA QUE PUDIERA ESTABLECER EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, APLICÁNDOSE AL SALDO DEUDOR LA CAPITALIZACIÓN DIARIA O EN LOS PLAZOS QUE EL BANCO DETERMINE. LA TASA DE INTERÉS ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES SERÁN PREVIAMENTE INFORMADAS AL CLIENTE, A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB ASÍ COMO EN LAS OFICINAS Y AGENCIAS DE EL BANCO.
8. EL BANCO PODRÁ CERRAR LA(S) CUENTA(S) DE CUALQUIER TIPO DE EL(LOS) CLIENTE(S) CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, DÁNDOLE(S) EL AVISO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CUENTAS CORRIENTES EL AVISO A EL(LOS) CLIENTE(S) DEBERÁ SER PREVIO AL CIERRE CON NO MENOS DE 10 DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CIERRE EFECTIVO, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR ÉSTE EN EL CONTRATO. NO SERÁ NECESARIO EL PREAVISO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CIERRE DE LA CUENTA PROCEDA POR DISPOSICIÓN LEGAL, ORDEN O MANDATO DE AUTORIDAD COMPETENTE O CUANDO EL BANCO DETECTE SU USO PARA ENGAÑO O ATENTE CONTRA LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, EN CUYOS SUPUESTOS EL AVISO DE CIERRE SE EFECTUARÁ CON POSTERIORIDAD A DICHO ACTO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE LOS 10 DÍAS CALENDARIO COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE EFECTIVO.  
EL BANCO PODRÁ CERRAR LAS CUENTAS CORRIENTES EN LOS SIGUIENTES CASOS:
  - CUANDO SE PROCEDA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES
  - CUANDO EL(LOS) CLIENTE(S) GIREN 2 (DOS) CHEQUES SIN TENER FONDOS DISPONIBLES, DURANTE (6) SEIS MESES COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL PRIMER RECHAZO EN LAS CUENTAS QUE MANTENGA(N) EN EL BANCO.
  - CUANDO LO SOLICITE(N) EL(LOS) CLIENTE(S), MEDIANTE AVISO POR ESCRITO DE FECHA CIERTA CON DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN.
  - CUANDO LA CUENTA CORRIENTE NO TENGA MOVIMIENTO DURANTE TRES (3) MESES.
  - CUANDO LOS FONDOS QUE REGISTRE RESULTEN INSUFICIENTES PARA CARGAR COMISIONES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA MISMA.EN EL CASO DE CUENTAS CORRIENTES CON CHEQUERAS, EL(LOS) CLIENTE(S) SE OBLIGA(N) A DEJAR DE USAR Y A DEVOLVER INMEDIATAMENTE LAS CHEQUERAS QUE TUVIERA(N) EN SU PODER UNA VEZ QUE EL BANCO LE REMITA LA COMUNICACIÓN AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA PARTE INTRODUCTORIA.
9. EL(LOS) CLIENTE(S) CUYA(S) CUENTA(S) HAYA(N) SIDO CERRADA(S) POR HABER GIRADO CHEQUE(S) SIN FONDO(S) QUEDAN IMPEDIDOS DE ABRIR NUEVAS CUENTAS CORRIENTES CON GIRO DE CHEQUES EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL CIERRE RESPECTIVO.
10. EL BANCO CONCLUIRÁ EL PRESENTE CONTRATO EN LOS CASOS DE QUIEBRA, INTERDICCIÓN O POR MUERTE DEL TITULAR. LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ LUEGO DE TRANSCURRIDO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DE TALES HECHOS DEBIDAMENTE COMUNICADOS A EL BANCO.
11. SI POR UNA PUBLICACIÓN ERRÓNEA EL BANCO HUBIESE PROCEDIDO AL CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES DE EL CLIENTE, EL BANCO REABRIRÁ DICHA CUENTAS DE MANERA INMEDIATA DESPUÉS DE REALIZADA LA PUBLICACIÓN DE RECTIFICACIÓN O LA PUBLICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 183.8 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, LA QUE SE REALICE PRIMERO. SIN EMBARGO EL BANCO PODRÁ REABRIR DICHAS CUENTAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR POR ESCRITO DE EL CLIENTE.
12. EL BANCO ÚNICAMENTE RECONOCERÁ COMO REPRESENTANTES O APODERADOS DE EL(LOS) CLIENTE(S) A AQUELLOS QUE TUVIERE DEBIDAMENTE REGISTRADOS. EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS CONSECUENCIAS DE LAS OPERACIONES QUE LOS CITADOS REPRESENTANTES O APODERADOS HUBIEREN EFECTUADO EN SU REPRESENTACIÓN, AÚN CUANDO SUS PODERES HUBIEREN SIDO REVOCADOS O MODIFICADOS, SALVO QUE TALES REVOCACIONES O MODIFICACIONES HUBIESEN SIDO PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE EL BANCO POR ESCRITO Y ADJUNTANDO LOS INSTRUMENTOS PERTINENTES, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, CUANDO CORRESPONDA. LOS AVISO RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PODERES CON LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, SÓLO SURTIRÁN EFECTOS PARA EL BANCO, A PARTIR DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDAS EN LA OFICINA DONDE ESTE REGISTRADA LA CUENTA.

EN CASO DE DUDA O CONFLICTO SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA REPRESENTACIÓN O PODER CON QUE SE OPERE LAS CUENTAS DE EL(LOS) CLIENTE(S), EL BANCO PODRÁ, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE TODA ORDEN, INSTRUCCIÓN O DEL CONTRATO, HASTA QUE SE RESUELVAN ESTAS A SU SATISFACCIÓN O, SE EMITA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SEÑALE LA LEGITIMIDAD DE LA REPRESENTACIÓN, ACEPTANDO EL(LOS) CLIENTE(S) QUE EN ESTOS CASOS, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS QUE HUBIERA REALIZADO Y/O REPRESENTANTES Y/O APODERADOS DE CUYO PODER O REPRESENTACIÓN HUBIEREN SURGIDO DUDA O CONFLICTO; ACEPTANDO ASIMISMO QUE EL BANCO PROCEDERÁ SI LO ESTIMA CONVENIENTE, A LA CONSIGNACIÓN JUDICIAL DE LOS SALDOS ACREEDORES A QUE HUBIERE LUGAR. EL CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LOS PODERES Y FACULTADES, SU FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

CUANDO CORRESPONDA, LÍMITES DE DISPOSICIÓN, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DEL PODER POR PARTE DE SUS REPRESENTANTES Y/O APODERADOS, CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A EL(LOS) CLIENTE(S), LIMITÁNDOSE EL BANCO A REGISTRARLOS COMO TALES A SOLA FIRMA O EN FORMA CONJUNTA CON OTROS.

13. EL (LOS) CLIENTE(S) AUTORIZAN(N) EXPRESAMENTE A EL BANCO PARA QUE, SIN NECESIDAD DE AVISO O AUTORIZACIÓN PREVIA, PUEDA CARGAR EN LAS CUENTAS DE EL(LOS) CLIENTE(S) LAS COMISIONES, GASTOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y/O TRIBUTOS, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN LA CARTILLA.

LAS MODIFICACIONES DE COMISIONES Y GASTOS DEBERÁN SER INFORMADAS A EL(LOS) CLIENTE(S) CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, INDICANDO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA ENTRARÁ EN VIGENCIA.

LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DISTINTAS A LAS COMISIONES Y GASTOS SERÁN INFORMADAS A EL(LOS) CLIENTE(S) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE TALES MODIFICACIONES, INDICANDO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA ENTRARÁ EN VIGENCIA.

EL BANCO COMUNICARÁ TALES MODIFICACIONES MEDIANTE AVISOS EN SUS OFICINAS Y EN LA PÁGINA WEB DE EL BANCO PUDIENDO UTILIZAR MEDIOS ADICIONALES DE INFORMACIÓN COMO COMUNICADOS EN TELEVISIÓN, RADIO Y/O PERIÓDICOS O MENSAJES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

EL TRANSCURSO DEL PLAZO INDICADO SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR PARTE DE EL(LOS) CLIENTE(S), IMPLICA LA TOTAL ACEPTACIÓN DE ÉSTO A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

LAS COMUNICACIONES A QUE SE REFERIRÁN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO SON EXIGIBLES EN LOS CASOS EN QUE LA COMISIONES Y GASTOS RESULTEN FAVORABLES A EL(LOS) CLIENTE(S); POR TANTO, DICHS COBROS SE APLICARÁN DE MANERA INMEDIATA.

14. EN CASO QUE EL(LOS) CLIENTE(S) TENGAN LA CONDICIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO, ÚNICAMENTE PODRÁ(N) GIRAR CONTRA LOS FONDOS QUE EFECTIVAMENTE MANTENGAN(N) EN SU CUENTA(S).

EN ESTE SUPUESTO QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS SALDOS ACREEDORES DE LAS CUENTAS CORRIENTES CUYOS TITULARES SEAN PROVEEDORES DEL ESTADO NO GENERARÁN INTERÉS ALGUNO; SIN EMBARGO, EL BANCO PODRÁ A SU SOLA DECISIÓN, PAGAR INTERESES SOBRE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE EL(LOS) CLIENTE(S), LOS CUALES PODRÁN MODIFICARSE O SUPRIMIRSE A CRITERIO DE EL BANCO.

15. EL(LOS) LUGAR(ES) QUE EL(LOS) CLIENTE(S) FORMALMENTE Y POR ESCRITO SEÑALA(N) EN LA PARTE INTRODUCTORIA DE ESTE INSTRUMENTO, COMO "DIRECCIÓN LEGAL" Y COMO "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA", SE CONSIDERA INDISTINTAMENTE COMO DOMICILIO LEGAL DE AQUEL(LOS) PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS AL SERVICIO QUE EL BANCO LE(S) BRINDA. A DICHS DOMICILIOS EL BANCO DIRIGIRÁ VÁLIDAMENTE A EL(LOS) CLIENTE(S) CUALQUIER COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN RELACIONADA CON EL(LOS) SERVICIO(S) PRESTADO(S) QUE EL BANCO REMITA A EL(LOS) CLIENTE(S).

CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS DIRECCIONES SEÑALADAS POR EL(LOS) CLIENTE(S) SERÁ COMUNICADA A EL BANCO MEDIANTE CARTA Y DOCUMENTO SUSTENTATORIO CON UN PLAZO NO MENOR DE SETENTA Y DOS (72) HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE DICHO CAMBIO SE HAGA EFECTIVO. LAS DIRECCIONES SEÑALADAS POR EL (LOS) CLIENTE(S) EN EL PRESENTE CONTRATO, ÚNICAMENTE PODRÁN SER MODIFICADAS POR NUEVAS DIRECCIONES QUE ESTÉ(N) UBICADA(S) DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE EL(LOS) CLIENTE(S) AL FUERO DE SU(S) DOMICILIO(S) Y SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONSIDERAN DOMICILIOS LOS LUGARES UBICADOS EN EL EXTRANJERO NI LAS CASILLAS POSTALES.

LAS COMISIONES Y/O GASTOS QUE DEMANDE LA VERIFICACIÓN DE LAS DIRECCIONES PODRÁN SER COBRADOS A LOS SOLICITANTES.

CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE EL(LOS) CLIENTE(S) Y EL BANCO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, FACSIMIL O SIMILARES, LO CUAL QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL BANCO.

16. EL BANCO PODRÁ RETENER TODA SUMA O VALOR QUE INGRESE O MANTENGA A FAVOR DE EL(LOS) CLIENTE(S) Y CARGAR EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS O DEPÓSITOS DE CUALQUIER ORDEN O CONTRA FONDOS, VALORES U OTROS BIENES QUE EL(LOS) CLIENTE(S) MANTENGA(N) EN EL BANCO, EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS Y/O AGENCIAS DEL PAÍS, CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE SE LE ADEUDE, DE ACUERDO A LAS TARIFAS VIGENTES DE EL BANCO EN CADA OPORTUNIDAD. ESTA FACULTAD LA TENDRÁ EL BANCO SIN PREVIO AVISO NI REQUERIMIENTO ALGUNO, CONSTITUYENDO DESDE YA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO UNA INSTITUCIÓN FORMAL AL RESPECTO.

17. EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE POR RETENCIONES DE SALDOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE EL(LOS) CLIENTE(S), EN CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES O JUDICIALES.

18. LOS IMPORTES DE LOS CHEQUES DEPOSITADOS POR EL(LOS) CLIENTE(S) EN SU CUENTA SÓLO ESTARÁN DISPONIBLES UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS Y DE EFECTUADO SU COBRO, SUJETANDO ESTA DISPONIBILIDAD A LOS PLAZOS MÍNIMOS EXISTENTES. EL BANCO NO ESTARÁ OBLIGADO A PROTESTAR LOS CHEQUES DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS QUE NO RESULTEN CONFORMES.

TODOS LOS CHEQUES QUE SE ENTREGUE PARA SU ABONO EN CUENTA DEBERÁN SER ENDOSADOS A FAVOR DE EL BANCO, QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE NO PAGAR SOBRE DICHS ENTREGAS. EL BANCO CARGARÁ EN CUENTA EL IMPORTE DE LOS CHEQUES QUE HAYAN SIDO ABONADOS Y QUE NO HUBIERAN SIDO PAGADOS POR NINGÚN MOTIVO.

19. EL(LOS) CLIENTE(S) AUTORIZAN IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A ABONAR O CARGAR EN LA(S) CUENTA(S) DE EL(LOS) CLIENTE(S), LAS SUMAS QUE SE HAYAN ABONADO O DEBITADO EN SU(S) CUENTA(S) POR ERROR, TRANSPOSICIÓN O POR OTRO MOTIVO. EL BANCO INFORMARÁ A EL(LOS) CLIENTE(S) LA CAUSA QUE MOTIVÓ EL CARGO O ABONO EN SU(S) CUENTA(S) MEDIANTE MENSAJES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O AVISOS ESCRITOS AL DOMICILIO DE EL(LOS) CLIENTE(S).
20. EN CASO DE QUE EL BANCO, A SU SOLO CRITERIO Y CALIFICACIÓN, CONSIDERE QUE CUALQUIER OPERACIÓN DE EL(LOS) CLIENTE(S) SE REALICE CON LA FINALIDAD DE DARLE APARIENCIA DE LEGALIDAD A LAS TRANSACCIONES VINCULADAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O ACTIVIDADES ILÍCITAS EN GENERAL, ESTARÁ FACULTADO DE INFORMAR TAL HECHO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN CUYO CASO EL(LOS) CLIENTE(S) LIBERA(N) A EL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL, INCLUYENDO LAS DE RESERVA QUE LE IMPONE EL SECRETO BANCARIO.
21. EL(LOS) CLIENTE(S) DECLARA(N) CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ GRABAR LAS CONVERSACIONES QUE SOSTENGA CON EL(LOS) CLIENTE(S) RELACIONADAS CON LOS RECLAMOS QUE PUDIERA PRESENTAR SOBRE CUALQUIER OPERACIÓN Y/O SERVICIO QUE LE BRINDE EL BANCO, ASÍ COMO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUDIERA(N) IMPARTIRLE, LAS CUALES SERÁN MANTENIDAS EN RESERVA Y UTILIZADAS PARA ACLARAR CUALQUIER DISCREPANCIA QUE PUDIERA PRESENTARSE AL RESPECTO.
22. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO N° 1315 DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SI POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO PUDIERA CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O DE LAS INSTRUCCIONES QUE EL(LOS) CLIENTE(S) QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. EN TALES CASOS, EL BANCO TRATARÁ DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN TAN PRONTO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE IMPIDIERA SU ATENCIÓN OPORTUNA.
23. EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUÍCIOS QUE PUDIERA(N) EXPERIMENTAR EL(LOS) CLIENTE(S) POR LA PÉRDIDA O LA SUSTRACCIÓN DE CHEQUES O POR LA FALSIFICACIÓN DE SU FIRMA O DE OTROS DATOS CONSIGNADOS EN EL CHEQUE, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE CHEQUES GIRADOS CONTRA LA CUENTA CORRIENTE DE EL(LOS) CLIENTE(S), SALVO QUE HUBIERA A SIMPLE VISTA, DIFERENCIAS NOTORIAS ENTRE LA FIRMA CONSIGNADA EN EL CHEQUE Y LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE EL(LOS) CLIENTE(S) REGISTRADA(S) EN EL BANCO, Y/O BORRONES O ENMENDADURAS QUE INDUZCAN A EL BANCO A SUPONER QUE PUDIERA HABER SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EL CHEQUE EN TODAS O ALGUNA(S) DE SU PARTES.
24. TODO GASTO O IMPUESTO SERÁ CARGADO EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE EL(LOS) CLIENTE(S). ASIMISMO, EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, ÉSTE SE APLICARÁ AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL ABONO O DÉBITO DE DICHAS CUENTAS.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE

EL (LOS) CLIENTE (S)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE

EL (LOS) CLIENTE (S)

APELLIDOS Y NOMBRE :

D.N.I. :

INSCRIPCIÓN REGISTROS PÚBLICOS N° :

APELLIDOS Y NOMBRE :

D.N.I. :

INSCRIPCIÓN REGISTROS PÚBLICOS N° :

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE  
EL BANCO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE  
EL BANCO